



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ**

CALLE 12 C N 7-36 PISO 8

EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO 2803163

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

Representante legal o quien haga sus veces

ENEL COLOMBIA SA ESP

CIUDAD

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00681

ACCIONANTE: YILBERTH CUELLAR VELASQUEZ

ACCIONADO: ENEL COLOMBIA SA ESP

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ
CALLE 12 C N 7-36 PISO 8
EMAIL: J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
TELÉFONO 2803163**

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00

Señor.

Representante legal o quien haga sus veces

**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
CIUDAD**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA NO. 02 2022 00681
ACCIONANTE: YILBERTH CUELLAR VELASQUEZ
ACCIONADO: ENEL COLOMBIA SA ESP**

TRÁMITE URGENTE

Me permito comunicarle que mediante proveído de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) este Despacho admitió la Acción de Tutela en referencia, ordenando a esa entidad accionada para que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, y dentro del término de Un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones del actor junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

Para el efecto se anexa copia del escrito de tutela, al igual que del auto admisorio de fecha TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M. Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,


**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho la acción de tutela No. **02 2022 00681** de YILBERTH CUELLAR VELASQUEZ en contra de ENEL COLOMBIA SA ESP (enviada a este juzgado por reparto el 30 de junio de 2022 a las 12:53 P.M.). Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIDA PROVISIONAL

En cuanto a la medida provisional de que tratan los artículos 7 y 18 del Decreto 2591 de 1991, el Juez cuenta con la facultad de adoptar diversas disposiciones dependiendo del contexto dentro del cual se presente la aparente vulneración del derecho fundamental: *“cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”*; si tal suspensión puede generar menoscabos ciertos e inminentes al bien común, *“podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución”*, lo anterior bajo la premisa de, en todo caso, *“ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Es claro que el Juez de tutela puede decretar medidas provisionales de todo orden a fin de garantizar la protección preventiva de un derecho cuando las mismas fueren necesarias o urgentes, en atención a que la garantía constitucional fundamental puede verse afectada desde que se realiza la solicitud hasta el instante en que se profiere la decisión de la acción constitucional, situación que le da sentido a la medida como tal.

En el caso bajo estudio considera este Despacho que la parte accionante pretende que se ordene la reconexión del servicio público. Sin embargo, no se cuenta con los elementos probatorios suficientes a fin de acceder a la medida solicitada, máxime cuando se prevé un trámite perentorio para la resolución de la acción constitucional.

En consecuencia, se **NEGARÁ LA MEDIDA PROVISIONAL** para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción constitucional.

SEGUNDO: FACÚLTESE al señor YILBERTH CUELLAR VELASQUEZ para actuar en causa propia dentro de la presente acción.

TERCERO: Por otro lado y como quiera, que la acción instaurada por YILBERTH CUELLAR VELASQUEZ cumple los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 (inciso 2) del Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** en contra de ENEL COLOMBIA SA ESP, de conformidad con lo estatuido en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de este auto de conformidad a lo normado en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, vía fax o por el medio más eficaz a la accionada ENEL COLOMBIA SA ESP, allegando copia del escrito de tutela y del presente auto, a fin de que informen dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de la presente providencia (Conforme a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), las razones de defensa que les asisten frente a las pretensiones de la parte accionante junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL para efectos de analizar la acción constitucional dentro del término legal para ello.

SEXTO: por otro lado se ordena **VINCULAR** a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que dentro del término de un (01) día contado a partir de la notificación de esta providencia (conforme a lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991), informe las razones de defensa que le asisten frente a las pretensiones de la accionante, junto con las pruebas que pretenda hacer valer.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44cf7c76003187a6870c64cc2b75543dc260ea03f2f8570b51d0f808b4ab9cf5**

Documento generado en 30/06/2022 03:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>